



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AYUNTAMIENTO DE LA HUMANIDAD

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018028758

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/08/2018 09:56:20
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7F7E143F-C289D-CBEFEC317A03PCA18665B54C05 en la siguiente dirección <https://sede.aytojalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmante: CASTAÑEDA CRUZ MARÍA JOSE CONCEJAL 02-08-2018 14:23

ALCALDE PRESIDENTE DIAZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO 03-08-2018 09:56

3.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Testimonio:

PUNTO 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA IMPLANTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL APPLICATIVO SAYDA EN LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES DE ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Visto el expediente de referencia, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2016 se acordó "la implantación progresiva del aplicativo SAYDA para la gestión electrónica de este Ayuntamiento, comenzando en el área de Seguridad Ciudadana y culminando su implantación en todas las Áreas Municipales en el mes de septiembre del presente año." A día de hoy, sólo está implantado en el Área de Seguridad Ciudadana y en el Área de Obras e Infraestructuras.

2º.- Obra en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 13 de julio de 2018, en la que se dispone la incoación de procedimiento complementario para la implantación efectiva del citado aplicativo, estableciendo un orden de prelación así como fechas de aplicación efectiva en las distintas áreas municipales aún no incorporadas.

3º.- De lo anterior se desprenden los siguientes fundamentos jurídicos:

3.1.- La Exposición de Motivos de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA) establece que "si bien la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse. Sin embargo, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/08/2018 09:56:20
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
7F1E142FC2B9D8CB8FEFC312A65FCA18B65DB4C0B en la siguiente dirección: <https://sece.aytoalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico
2018028758

Firmante:
CASTAÑEDA CRUZ MARIA JOSE

CONCEJAL

02-08-2018 14:23

DIAZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO

ALCALDE PRESIDENTE

03-08-2018 09:37

procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados."

3.2.- En esa línea de argumentación, el artículo 26.1 LPA dispone que las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia. Se considerarán válidos los documentos electrónicos que cumplan los requisitos dispuestos sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

3.3.- El artículo 36.1 LPA prescribe que los actos administrativos por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

3.4.- Dicha mención debe conectarse con la regulación del expediente administrativo que se contiene en el artículo 70 LPA, definido como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla (artículo 70.1 LPA) y que tendrá formato electrónico (artículo 70.2 LPA). Dicha definición delimita lo que el expediente electrónico debe contener en sentido positivo (artículo 70.2) y en negativo (artículo 70.4). Según el primero, el expediente se formará mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada». Conforme al segundo, no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

3.5.- Por tanto, resulta obligatorio disponer que la totalidad de procedimientos objeto de tramitación en esta Administración se formalicen en soporte electrónico, tal y como se regula en el Título IV LPA que incorpora a las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos. Igualmente, se incorpora la regulación del expediente administrativo estableciendo su formato electrónico y los documentos que deben integrarlo.

3.6.- En dicha línea de argumentación, los artículos 43 a 46 de la Ordenanza Municipal de Administración electrónica (OMAE) regulan en el ámbito municipal

propio el expediente electrónico, el procedimiento electrónico, la iniciación del procedimiento electrónico y la instrucción del mismo.

3.7.- La fase de terminación de un procedimiento administrativo cuando el órgano competente sea unipersonal se instrumentalizará en el acto denominado decreto. Así lo dispone el artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias que prescribe que Las resoluciones de los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales delegados u órganos equivalentes tendrán forma de decreto, conteniendo los antecedentes y consideraciones jurídicas de soporte y una parte final resolutoria con expresión de los recursos. Los decretos se recogerán en libros independientes para cada órgano, sin perjuicio de su soporte electrónico, e irán numerados correlativamente por sus fechas dentro de cada año natural (artículo 112.3 LMC).


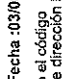
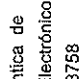
3.8.- Por todo lo expuesto, se hace necesaria adoptar un acuerdo que complemente el acuerdo ya adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, que establecía la implantación del aplicativo SAYDA para los órganos unipersonales, si bien su puesta en funcionamiento sólo se ha limitado al área de Seguridad Ciudadana y al Área de Obras e Infraestructuras. Dicho acuerdo establecía su ejecución máxima en septiembre de 2016, por lo que por razones de seguridad jurídica conviene actualizar y poner una nueva fecha de aplicación así como un orden de prelación entre áreas de gobierno que garantice su implantación.

3.9.- Por otro lado, el propio desarrollo de la aplicación de gestión documental Galileo, que ha aumentado considerablemente el número de procedimientos administrativos dependientes de los distintos Servicios y unidades administrativas, facilita que las distintas fases del procedimiento puedan ser gestionadas en soporte electrónico, ultimándose el mismo con la fase de resolución a través del decreto cuando se trate de un órgano unipersonal.

3.10.- Igualmente, el propio desarrollo de la aplicación de Galileo permite ahora (y no en 2016) la existencia de procedimientos genéricos que se vinculen con Sayda de forma que aquellos servicios o unidades administrativas que no tengan el procedimiento en el catálogo electrónico del gestor documental puedan articular un proceso genérico denominado "Remisión de Decretos de Área/ Servicio Administrativo/ Unidad" que se vincule a Sayda.

3.11.- En el organigrama actual del Ayuntamiento existen las siguientes concejalías delegadas. En todos los casos la delegación atribuye a los concejales la facultad de dirigir y gestionar los servicios atribuidos con carácter general, incluyendo la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Concejalía Delegada de Presidencia y Planificación (Decretos de la Alcaldía nº 1102/2015 y 630/2016).
- Concejalía Delegada de Hacienda y Servicios Económicos, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico Artístico (Decreto de la Alcaldía nº 1102/2015).
- Concejalía Delegada de Cultura, Economía, Empresa y Empleo y Mercados (Decretos de la Alcaldía nº 1102/2015, 630/2016 y 350/2017).
- Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda (Decreto de la Alcaldía nº 1102/2015).

 Firmantes: CASTAÑEDA CRUZ MARIA JOSE	02-08-2018 14:23 CONCEJAL	03-08-2018 09:37 ALCALDE PRESIDENTE
 Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/08/2018 09:56:20 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7F1E142FC28D9D96E9EFC312A63FCA18B65DB4C0B en la siguiente dirección: https://sede.aytojalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.		
 Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018028758		

- Concejalía Delegada de Obras e Infraestructura y Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca (Decreto de la Alcaldía nº 63/2017).
- Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana (Decreto de la Alcaldía nº 1102/2015).
- Concejalía Delegada de Juegos Tradicionales, Deportes y Drogodependencia (Decretos de la Alcaldía nº 1102/2015 y 63/2017).
- Concejalía Delegada de Fiesta, Educación y Juventud (Decretos de la Alcaldía nº 1102/2015 y 63/2017).

3.12.- La aplicación gradual del aplicativo Sayda en órganos unipersonales debe contemplar en primer lugar la adopción por el Servicio de Informática de las medidas de adecuación de los procedimientos tanto en el gestor documental como en el propio Sayda. Con carácter previo se precisa que igualmente se forme al personal usuario de los aplicativos en sus respectivos servicios y unidades administrativas. La implantación del aplicativo debe considerar la acumulación de trabajo que llevan las áreas con mayor volumen de expedientes administrativos y mayor número de personal usuario por lo que deben articularse distintos períodos que garanticen una correcta implantación. Igualmente debe considerarse el período estival en cuanto supone una mayor ausencia temporal de los puestos de trabajo de los funcionarios que usen el aplicativo. Todos los elementos expuestos, motivan la necesidad de establecer un proceso gradual de implantación diferenciándose en cada una de las Concejalías Delegadas, estableciendo distintas fechas de entrada en vigor. Dado el carácter transversal de la Alcaldía debe dejarse para el último lugar de implantación. No se contemplan en el orden de prelación las Áreas que ya tienen funcionado la aplicación: Seguridad Ciudadana y Obras e Infraestructuras.

3.13.- En el presente expediente no procede evacuar informe preceptivo de la Asesoría Jurídica al no estar previsto como supuesto en el artículo 38.3 Reglamento Orgánico Municipal.

3.14.- Igualmente, al no derivarse del acto obligaciones de contenido económico, no se precisa informe de fiscalización de la Intervención General Municipal (artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

3.15.- Considerando que la implantación del aplicativo Sayda ya fue informada favorablemente por el órgano de administración electrónica, no se precisa llevar nuevamente el expediente a su consideración dado el carácter complementario de la propuesta.

3.16.- Todos los acuerdos y resoluciones referentes a la Administración electrónica se publicarán en la sede electrónica (artículo 14.2 OMAE).

3.17.- La competencia para la adopción del presente acuerdo viene atribuida a la Junta de Gobierno Local tal y como dispone el artículo 14.1 OMAE.

4.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Planificación, Organización, Calidad de Inspección, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 30 de julio del presente año.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018028758	03-09-2018 09:37 ALCALDE PRESIDENTE
Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/08/2018 09:56:20 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7F1E142FC289D9CBEFEC312A63FCA18B85DB4C0B en la siguiente dirección https://sede.ayciolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	03-08-2018 14:23 DIAZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO CONCEJAL CASTAÑEDA CRUZ MARIA JOSE

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Establecer el siguiente orden de prelación para la implantación efectiva del aplicativo Sayda para la gestión electrónica de los decretos de los órganos unipersonales de este Ayuntamiento conforme al siguiente orden y fechas máximas de puesta en funcionamiento:

Nº de orden.	Área/ Concejalía	Fecha máxima de implantación
1	Concejalía Delegada de Presidencia y Planificación	17 de agosto de 2018
2	Concejalía Delegada de Juegos Tradicionales, Deportes y Drogodependencia	21 de septiembre de 2018
3	Concejalía Delegada de Fiestas, Educación y Juventud	21 de septiembre de 2018
	Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda	5 de octubre de 2018
4	Concejalía Delegada de Hacienda y Servicios Económicos, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico Artístico	5 de octubre de 2018
5	Alcaldía	5 de octubre de 2018

SEGUNDO.- Facultar a la Concejalía Delegada de Presidencia y Planificación como órgano competente en materia de tecnología para adoptar todas las medidas que precisen el cumplimiento del presente acuerdo. En particular, mediante Decreto podrá dicho órgano concretar la fecha de implantación en cada uno de los órganos municipales del aplicativo o modificarlo si concurren circunstancias sobrevenidas siempre que así se soliciten. Por el Servicio de Informática se dispondrá en el gestor documental Galileo los procedimientos genéricos de Remisión de Decretos de Área/ Servicio Administrativo/ Unidad a Sayda, que incluirá las fases que se estimen convenientes y en todo caso: informe propuesta de resolución y decreto. Igualmente se impartirá por el Servicio de Informática la formación al personal usuario de la utilización parcial de las aplicaciones citadas.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la intranet municipal y sede electrónica municipal.

La Secretaria de la Junta.
Fdo. María José Castañeda Cruz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: José Alberto Díaz Domínguez

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018028758
 Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 03/08/2018 09:56:20
 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7F1E142FC289D9CBEFEC312A63FCA18B65DB4C0B en la siguiente dirección: <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.
 Firmantes: CASTAÑEDA CRUZ, MARIA JOSE
 CONCEJAL
 02-08-2018 14:23
 DIAZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO
 ALCALDE-PRESIDENTE
 03/08/2018 09:57

